



República de Colombia Rama  
Judicial del Poder Publico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-  
Magdalena con funciones de Control de garantías

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	47-555-40-89-002-2021-00083-00
<b>Demandante</b>	LIXANDER LÓPEZ VEGA
<b>Demandado</b>	JORGE ANTONIO MOVILLA ARRIETA
<b>Asunto</b>	<b>DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO</b>

Plato, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, se observa que a través de memorial presentado el día 09 y 21 de junio de la presente anualidad, las partes suscribieron acuerdo consistente en que se ordene la suspensión del proceso por un término de seis (6) meses, al haber llegado estas a un acuerdo de pago, y en consecuencia, se le haga entrega al ejecutante los títulos de depósitos judiciales descontados hasta el mes de mayo del 2022.

Al respecto, se tiene que el artículo 161 del C.G.P. establece:

Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

**2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa**". (Lo resaltado no pertenece el texto)

Así las cosas, y ante el acuerdo efectuado por las partes, hay lugar a la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término de seis (6) meses propuestos, el cual empieza a correr a partir de la ejecutoria de este proveído.

Y una vez en firme la presente providencia, el Despacho realizará el estudio correspondiente para la entrega de los depósitos judiciales deprecados.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

## **R E S U E L V E:**

**1.-** Suspéndase la presente actuación por el término de seis (6) meses propuestos, el cual empieza a correr a partir de la ejecutoria de este proveído, de conformidad con lo dicho en precedencia. **Por Secretaría se librarán los oficios correspondientes.**

**2.-** Una vez ejecutoriado el presente proveído, se realizará por parte del Despacho el estudio de la entrega de los títulos de depósitos judiciales elevada por el demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**El Juez,**

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**

**Firmado Por:**

**Carlos Arturo Garcia Guerrero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 002 Promiscuo Municipal  
Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8f7fee824f55a92bd7ac8273943f707a9e056a6a75bc3076794dd4fd9bf56f**

Documento generado en 30/06/2022 04:52:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**